



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 083/22**

**Sucre, 23 de marzo de 2022**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM – 460 en fecha 15 de marzo de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 128/22, suscrita por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia “Autorización para Inicio de Operaciones de Crédito Público” para el financiamiento de Proyectos de Inversión en aplicación de la Ley N° 1389 y Decreto Supremo N° 4575, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, en sujeción al artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Ley N° 1413 Ley de Presupuesto Gestión 2022, Ley N° 1389 Ley de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, Decreto Supremo 3855, Resolución Supremo N° 216768 Normas básicas del Sistema de Nacional de Inversión Pública, Normas básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Reglamento Operativo Programa de Financiamiento “Proyectos de Inversión Pública” (FNDR), Resolución Ministerial N° 307/2021 “Reglamento Específico Para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público y Capacidad de Endeudamiento Referencial para Contrapartes Locales de Proyectos de Inversión Pública”, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

Que, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/ N° 981/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, la Lic. Patricia Virginia Valencia Azurduy, Directora General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto a la “**Capacidad de Endeudamiento Referencial**”, señala que en los ratios referenciales de Servicio de la Deuda y Valor presente de la Deuda total, ascienden a 2,6 % y 74,4% respectivamente, mismos que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999; así mismo señala que, el grado de concesionalidad para futuras operaciones de endeudamiento público interno, deberá ser de al menos 2,2% conforme la normativa vigente, señalando que los indicadores mencionados tienen carácter referencial y no son definitivos, por tanto pueden sufrir modificaciones al momento de emitir el resultado a la solicitud de IOCP, en tal sentido y acuerdo a lo establecido en el Reglamento anteriormente citado, la entidad a su cargo podrá solicitar el IOCP una vez definido el monto y las condiciones financieras con el acreedor correspondiente y remitida la información descrita en el anexo III del citado Reglamento. Por último, señala que, el GAM SUC estará habilitado para efectuar operaciones de crédito público, una vez el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público emita el resultado a la solicitud de IOCP.

Que, mediante nota Cite: Sub Alcaldía D-8 Of: 28/2022, el señor Gonzalo Montaña Cocha, Sub Alcalde D-8 G.A.M.S, dirigida al señor Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, solicita se realice la gestión de recursos económicos como contraparte local para el proyecto “Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D – 8, ejecutado por el FPS, de acuerdo a convenios de transferencia suscritos con el programa PAR ADICIONAL II.

Que, el Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS, Lic. Jaime Soto Vallejos, el Director de Medio Ambiente del GAMS Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla, la Jefa de Gestión de Aguas Ing. Lizeth Berdeja Zurita y el Responsable de Calidad de Agua y Gestión de Cuencas del GAMS Agro. Elvis Cristian Irala, mediante nota P.CA y GC./J.G.A CITE 001/2022, dirigida al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, solicitan gestione financiamiento para el proyecto de abastecimiento de agua potable Sucre III, refiriendo que de acuerdo a la contraparte local, se requiere un fideicomiso de acuerdo a Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua y Alcantarillado Sucre (ELAPAS).

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 015/2022 de fecha 5 de enero de 2022, el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a Lic. Marcelo Laura Guarachi, VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO, responde a nota de fideicomiso de apoyo a la reactivación de la inversión, por la que aclara el monto a ser financiado con recursos FARID del proyecto "Construcción Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo", (proyecto de abastecimiento de agua potable Sucre III), señalando el monto a ser financiado y conciliado con la entidad ejecutora ELAPAS, es de Bs. 79.489.710,93.- (10.151.942,65 EUROS).

Que, por nota con CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT – NE 0027/2022 de fecha 11 de enero de 2022, el Lic. Marcelo Laura Guarachi, VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO, dirigida al señor Edson Valda, Director General Ejecutivo del FNDR, comunica que el Viceministerio realizó la conciliación de saldos, en coordinación con funcionarios del GAMS y las instancias ejecutoras del nivel central del Estado, priorizando un monto total de Bs. 79.489.710,93 (Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Diez 93/100 Bolivianos) a ser financiados con recursos FARID.

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, mediante nota CITE: S.M.P.D. N° 038/2022 de fecha 31 de enero de 2022, dirigida a la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa Financiera del GAMS, remite nota de fideicomiso de apoyo a la reactivación de la inversión, señalando que el proyecto "Construcción Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo", (proyecto de abastecimiento de agua potable Sucre III), adicional a proyecto "Construcción Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D – 8 (Sucre), fue priorizado por el VIPFE, señalando que a través de la unidad que corresponda pueda proseguir los trámites hasta la firma del Contrato de Financiamiento.

Que, el Ing. Josué Copa Franco, Técnico D-8 GAMS, vía el señor Gonzalo Montaña Cocha, Sub Alcalde D-8 GAMS, dirigida al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, remite el informe técnico INF. EXP. SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 005/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, para la asignación y/o financiamiento de Recursos Económicos de Contraparte del GAMS, por el que concluye que la Implementación del Proyecto es de vital importancia por las necesidades insatisfechas de los comunarios y/o familias que viven en las comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja, cuyo anhelo es lograr mejores condiciones de vida, salud, alimentación, etc.

Que, la asignación y/o financiamiento de estos recursos económicos por parte del GAMS, garantizará la buena ejecución de la obra, además el cumplimiento cofinanciamiento y/o contraparte municipal suscrito en el convenio intergubernativo de transferencia y ejecución del Sub Proyecto "Construcción Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre).

Que dicho informe RECOMIENDA que la unidad solicitante Sub Alcaldía D-8, mediante la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, gestione la asignación de recursos económicos para la ejecución del proyecto mencionado, cuyo monto de contraparte municipal asciende a Bs. 289.558,68.- (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho 68/100 Bolivianos).

Que, mediante informe Crédito Público N° 053/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, elaborado por el Lic. Víctor C. Villacorta Negrete, Responsable de Crédito Público del GAMS, vía Lic. Germán Méndez Olivera, Director de Finanzas y la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, remite al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el informe con referencia: Informe "Inicio de Operaciones de Crédito Público" para la priorización de cancelación de 2 proyectos con avance de obra en el marco de la solicitud de fideicomiso para dar continuidad a los proyectos en ejecución".

Que dicho informe de Crédito Público, señala que, conforme a la Política Crediticia y Estrategia de Endeudamiento Aprobados Según Decretos Municipales N° 092/2021 y N° 099/2021 respectivamente y de acuerdo a Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son documentos fundamentales para la planificación de deuda pública del municipio. Que, en base al INFORME GENERAL DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para la Inscripción de Recursos Económicos Priorizados con el FIDEICOMISO y a través de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo se realiza las gestiones en coordinación con la

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos



DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL G.A.M.S. dependiente de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, en el pago de Priorización de Planillas con avance de Obra con más del 50% de ejecución y es que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional aprueban y por lo cual solicitan documentación para la firma de Contrato en base al avance físico y Financiero.

Que, la gestión del financiamiento no solamente implica velar por conseguir las mejores condiciones financieras y por mantener los indicadores de endeudamiento dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, también alcanza al uso de los recursos y su impacto, puesto que es la justificación inicial para acceder a financiamiento que es pagado con recursos futuros. El uso eficiente y efectivo del financiamiento está vinculado a la calidad de la inversión pública, que refleja el nivel de desarrollo institucional; por ello, es importante que los estudios de pre inversión valoren efectivamente el costo/beneficio de un proyecto, en especial de aquellos que involucran el financiamiento vía endeudamiento.

Que, por otra parte el cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) R.S. N° 218041, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público aprobado por Decreto Edil 018/15, Ley 482 y Disposiciones que emanan del Vice Ministerio de Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, en base a solicitudes de Crédito Público interno o externo a largo plazo, de esta manera asegurar los trámites de transferencia y satisfacer las necesidades de las empresas.

Que, en la Política Crediticia, refiere que, de acuerdo a Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del GAMS la Política crediticia es el Instrumento de Planificación de deuda pública que ha permitido hacer un análisis de la Visión del Municipio así como la determinación de los límites financieros establecidos por ley.

Que, en los índices de endeudamiento, señala que, una vez que se dio inició con las acciones administrativas para obtener la capacidad de endeudamiento referencial, se ha efectuado el análisis Económico Financiero con relación a disposiciones legales vigentes, obteniéndose los siguientes Límites Financieros para la gestión 2021, con relación al Servicio de la Deuda y Valor presente de la Deuda para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el cuadro que a continuación se detalla:

ÍNDICES OFICIALES DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL		
Fechas	Servicio de Deuda	Valor Presente de la Deuda
10/08/2021	2,6%	74,4%
Máximos referenciales	20%	200%

Que el límite financiero máximo de endeudamiento corresponde a los indicadores descritos a continuación:

- a. El servicio de la deuda SD de la Gestión corriente (amortizaciones al capital, intereses y comisiones) no podrá exceder en veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.
- b. El valor presente de la deuda total (VPD) no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

Que el cálculo del Servicio de la Deuda, utilizando la deuda vigente nos da como resultado 2,6% con relación a un parámetro del 20%.

El cálculo del Valor presente de la Deuda, vigente da como resultado 74,4% con relación al parámetro 200%. Según el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público Decreto Edil 018/15 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y R.M. 307 de 09/09/2021, Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de proyectos de inversión pública.

Que, de acuerdo a normas vigentes del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (ente rector) desarrolladas las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, permitirá la respectiva autorización a solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al Presupuesto elaborado, evaluado y aprobado para poder obtener la respectiva autorización y/o certificación para créditos solicitados, los índices referenciales del G.A.M.S. no muestran ninguna variación al momento de la solicitud. Situación que se menciona para su atención apegándonos al artículo 35 de la ley 2042 y el artículo 30 del Reglamento de

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



Crédito Público donde menciona que las tasas se las fijará de manera anual por lo que se concluye que el certificado de capacidad de endeudamiento emitido por el ministerio de economía y finanzas tiene plena validez para solicitar el presente inicio de operaciones, considerando que no existió modificaciones ni alteraciones en la capacidad de endeudamiento para la gestión 2022.

Dicho informe, señala la Estrategia de Endeudamiento a Mediano Plazo, refiriendo que las decisiones de endeudamiento con una estrategia de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, podrán conducir al GAM Sucre a una senda de estabilidad y sostenibilidad financiera en el mediano plazo.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda evitará una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que, pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda. Asimismo, el manejo de la deuda en el corto plazo, debe estar sustentada de una valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, el refinanciamiento a mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estará enmarcada en los siguientes parámetros estratégicos:

- Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente;
- Incrementar la contratación de créditos mediano y largo plazo, con años de gracias, intereses bajos y en moneda nacional, como ser FIDEICOMISOS constituidos para las entidades subnacionales.
- Incrementar la proporción de deuda con tasa fija sea mayor en relación a la deuda con tasa variable del saldo total de la deuda y su amortización.
- Identificar y operar nuevas fuentes de financiamiento de recursos multilaterales, bilaterales con nuevos acreedores no tradicionales, en condiciones crediticias más favorables para el Municipio;
- Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
- Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el mediano plazo.
- Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
- Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo como ser la deuda flotante.
- Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
- Generar información de mercado inversores institucionales, bancos y fondos de inversión con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.
- Considerar como mecanismo de financiamiento, en marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.
- Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.
- Toda contratación de la deuda será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a la normativa vigente.
- La contratación de la deuda, será destinado exclusivamente para financiar los proyectos priorizados en la planificación de mediano plazo como ser, plan de gobierno municipal presentado al Tribunal Supremo Electoral, TED – Chuquisaca, Plan Territorial de Desarrollo Integral Vigente, Plan Estratégico Institucional, y Convenios de financiamiento Inter Gubernativos o Convenios de Financiamiento de contrapartes de Cooperación Internacional o Nacional.



Que, en la Priorización de Proyectos de Inversión Pública, el estado de avance físico de la Construcción del Sistema de Impulsión Canal de Aducción Ravelo (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES) es en la actualidad del 25.00 % y la Construcción del Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta Y Tumpeka Baja D-8 (SUCRE), es de 25.72 %.

Que sobre el estado financiero, señala que, a la fecha se fueron realizando las transferencias a las unidades ejecutoras, de tal manera es que debido a que el municipio no cuenta con recursos en la presente gestión para la transferencia de contrapartes locales, por lo que se solicitó la autorización del legislativo aprobar esta modalidad de financiamiento. Esto debido a que es necesaria la continuidad de los proyectos hasta su cierre.

Que el detalle de PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ACTUAL de cada proyecto: CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO, es de 14.12 % de ejecución financiera y el faltante es del 85.88 %; respecto a la CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE), es de 25.72% y el faltante es del 74.54%.

Que, dicho informe señala que, conforme descripción de documentación adjunta informes técnicos de las unidades solicitantes, revisión y aprobación por las instancias técnicas correspondientes, según datos de registro del Certificado de Avance de Obras y Certificado de Liquidación Final (CAO.s y C.L.F.) en favor del CONTRATISTA, y según la ejecución de actividades en obra de los proyectos priorizados, el monto solicitado por proyecto, es CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO, Bs. 79.489.710,93 y de CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE), es de Bs. 370.072,55, haciendo un total de monto solicitado de **Bs. 79'859.783,48.- (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS)**, para realizar los próximos pagos de los Proyectos de Inversión, brindando liquidez financiera a los proyectos que se encuentran en proceso garantizando la continuidad de la ejecución de los mismos hasta su conclusión y cierre administrativo.

Que el informe de Crédito Público N° 053/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, señala en conclusiones que: Analizadas la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del GAMS y apegados en el marco normativo descrito, lo cual nos permite buscar las mejores estrategias en la función administrativa para poder captar recursos externos e internos que nos ayudara a satisfacer las necesidades de la población del municipio, y de esta manera se decide encarar se pueda acceder al Fideicomiso creado en el marco de la Ley N° 1389, para proceder a la cancelación de los proyectos priorizados por el (VIPFE) iniciando el proceso de un nuevo crédito el cual asciende a la suma de **BS. 79.489.710,93 BS. (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ 93/100 BOLIVIANOS)**, debido a que la capacidad de endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por la ley para la cancelación de Proyectos de Inversión Pública del G.A.M.S. en la Gestión 2022, que beneficiará a gran parte de la población.

Que, de acuerdo a la estrategia crediticia se considera que una tasa de interés nominal razonable de contratación en la coyuntura actual es razonable el 2.00% a menos tomando en cuenta el mercado financiero. En referencia al tiempo un periodo óptimo de 18 años incluidos los 2 años de años de gracia y los periodos de capitalización semestrales es aceptable.

Que conforme establece el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal en su artículo 29 el Concejo Municipal deberá aprobar el inicio de operaciones para gestionar el crédito al cual debe acceder el G.A.M.S.

Que, de la revisión exhaustiva de la documentación y el análisis de la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del GAMS, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe acceder a este Fideicomiso, y de esta forma cumplir con las obligaciones contraídas, proyectos que irán en beneficio de la población, previa autorización del ente deliberante.

Que, dicho informe, RECOMIENDA señalando que. "Por todo lo anteriormente mencionado conforme al Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el suscrito recomienda remitir al Concejo Municipal el presente informe y documentación necesaria para su análisis, consideración y posterior **AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO** a efectos de acceder al financiamiento en el marco del FIDEICOMISO autorizado mediante Ley 1389 y D. S. 4575, por un monto de Bs. **79.489.710,93 BS. (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ 93/100 BOLIVIANOS)**, recursos económicos que garantizarán la ejecución de los dos Proyectos de Inversión priorizados por el Viceministerio De Inversión

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos



Pública y Financiamiento Externo-VIPFE, velando de esta manera la estabilidad económica y financiera a corto, mediano y largo Plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que por otra parte el Informe Jurídico N° 586/2022 de fecha 25 de febrero, con referencia: Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Financiamiento de Proyectos de Inversión en aplicación de la Ley N° 1389 y Decreto Supremo N°4575, elaborado por la Abog. Judith Lupa Bustos, Asesora Legal de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, remite vía el Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, Jefe Jurídico – G.A.M.S.; y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, Directora General de Gestión Legal - G.A.M.S.; Informe Jurídico al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala que, en atención a instrucción escrita emanada por Despacho mediante Registro N° 0309, se tiene a bien informar los siguientes puntos:

Que dentro sus antecedentes, refiere que mediante nota CITE C.P. N°002/2022, se ha puesto a conocimiento de esta Dirección el Informe Crédito Publico N° 053/2022 de “Inicio de Operaciones de Crédito Publico” para la priorización de 2 Proyectos con avance de obra en el marco de solicitud de Fideicomiso, emitido por el Lic. Víctor C. Villacorta Negrete Responsable del Área de Crédito Público, adjuntando la siguiente documentación:

- 1 Archivador de palanca a fs.149 relativo a las actuaciones administrativas efectuadas por funcionarios en el marco estricto de las funciones atribuibles a los mismos.
- 1 Folder Amarillo a fs. 327 - relativo al proyecto “CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)”.
- 1 Archivador de palanca a fs. 166 relativo “CONST. SISTEMA DE IMPULSION CANAL DE ADUCCION RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III).

Dicho informe jurídico N° 586/2022, señala como base legal la siguiente normativa:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en:
  1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
  2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
  3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
  4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

#### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

- **Artículo 7° (Finalidad)** II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.
- **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

#### LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

#### LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**  
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
  - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
  - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
  - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
  - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:
  - a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
  - b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
  - c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

#### LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

**Artículo 33º** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

#### LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, refiere: Disposición Final segunda:

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

#### Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

- **Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.
- **Artículo 2. (Autorización).** I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

#### DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.

- **Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.
- **Artículo 2.- (Autorización).** Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).
- **Artículo 3.- (Fuente de Recursos).** Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).
- **Artículo 4.- (Finalidad).** La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- **Artículo 5.- (Beneficiarios).** Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.
- **Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso).** El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.
- **Artículo 8.- (Restitución de Recursos).** I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.  
II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.  
III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.
- **Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).**  
I. El fiduciario otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.  
II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:  
a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos





- b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);
- c) Periodo de gracia: dos (2) años.

– **Artículo 10.- (Débito Automático).**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

**RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

- **Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
  - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
  - b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
  - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
  - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
  - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
  - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4º.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
  - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
  - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas Departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
  - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7º.-** Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

  - a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
  - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
  - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

**NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.**

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 6.-** (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos



- endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.
- **Artículo 9.-** (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.
  - **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)  
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
    - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
    - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
  - **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

- **Artículo 1.-**Objetivo. El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 11.-** Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:
  - a) Concejo Municipal
    - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
    - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
    - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
    - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
    - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- **Artículo 29.-** Requisitos.  
Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:  
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:
  - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
  - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



**REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.**

- **Artículo 2.** Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID.
- **Artículo 4.** Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administracion de los recursos se realizara conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.
- **Artículo 5.** Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará creditos a Entidades Territoriales Autonomomas en funcion a la priorizacion realizada por el Ministerio de Planificacion del Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.  
Los Creditos a ser otorgados seran para financiar contrapartes locales de proyectos de proyectos de inversion publica, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.
- **Artículo 6.** Estructura de financiamiento.  
Los prestamos con recursos del Fideicomiso no requeriran de contraparte local e;de las Entidades Territoriales Autónomas.  
La estructura de financiamiento estara compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.
- **Artículo 7.** Limites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parametros:**
  - a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificacion de Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.
  - b) Capacidaa de endeudamienot de las Entidades Territoriales y
  - c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.
- **Artículo 9.** Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territotiales Autonomas sera de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.  
El periodo de gracia de los prestamos para el pago de capital sera de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.
- **Artículo 11.** Tasa de Interes  
La tasa de interes anual cobrada sera del 2% durante la vigencia del prestamo.

**RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

- **Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
  - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
  - b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
  - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
  - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
  - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
  - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
  - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
  - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7º.**- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.
- Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:
- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
  - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
  - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e. incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

- **PRIMERA.** - Aprobar el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Dicho Informe Legal N° 586/2022 en el análisis legal que efectúa, señala que conforme establece el Parágrafo III del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se invertirán conforme con el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

El Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, vigente por el inciso x) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

El artículo 1 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que, en el marco legal del artículo 13 de la Ley N° 1267, el Órgano Ejecutivo está autorizado a constituir fideicomisos con instituciones autorizadas, en lo que respecta el caso concreto mediante Decreto Supremo N° 4575 que establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Dicha norma legal, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs 2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que, con la implementación de esta medida, los Gobiernos Sub-Nacionales (Entidades Territoriales Autónomas), tendrán la posibilidad de financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, para acceder a los recursos del Fideicomiso, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma deberá gestionar una norma de autorización en el marco de sus autonomías, y en caso de cumplir con todos los requisitos suscribirán los contratos de préstamo respectivos con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que constituye en una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento. El cual se encuentra facultado para administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros, tal cual prevé el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004.

Que, mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos



Regional (FNDR), resuelve:

“PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública”, Primera Versión (V-1) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sus ocho (VIII) capítulos, veinte (20) artículos”.

Bajo este marco normativo aprobado por Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública” tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.

Dicho Informe Jurídico, en sus conclusiones señala que, en el marco legal descrito, el análisis efectuado se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Entidad Territorial Autónoma requiere contar con fuentes de financiamiento para cubrir sus obligaciones por concepto de contraparte local de Proyectos de Inversión Pública. Situación que resulta factible, legal y oportuna bajo el marco normativo establecido por Ley N° 1389; Decreto Supremo N° 4575 y Reglamento Operativo de Fideicomiso “Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública”, disposiciones normativas que permiten otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, en ese contexto, se celebró el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en fecha 13 de septiembre de 2021, por un monto de hasta Bs. 2'000.000.000.- Dos Millones 00/100 bolivianos) estableciéndose en el mismo las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso. Que, siguiendo el procedimiento establecido por Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, mediante nota CITE: DE –GGS-PG-CAR-0395-CAR/22, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por el Gerente de Gestión y Sistemas y el Director General Ejecutivo ambos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, comunica a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que el FNDR recibió por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el listado de los proyectos priorizados mediante carta con CITE: MPD/MIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0027/2022 y CITE: MPD/MIPFE/DGGIP/UGIT-NE 2214/2021, para el financiamiento de proyectos Propios de inversión Pública: “Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8; Const. Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo (Const. Proyecto de Abastecimiento De Agua Potable Sucre III”.

Que, a efectos de acceder al financiamiento por el Contrato de Fideicomiso, es preciso que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Operativo Programa de Financiamiento “Proyectos de Inversión Pública”, a la letra indica: “El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021”; en ese sentido el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **se encuentra sujeta a la aplicación obligatoria del mismo para ser beneficiario del mismo.**

Que la disposición normativa que establece y desarrolla en el artículo 14 el trámite para la gestión de financiamiento y desembolso; indicando: c) presentación de requisitos. Las Entidades Territoriales Autonomías, conforme el listado de proyectos priorizados por el VIPFE, presentaran sus solicitudes de financiamiento acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que especifique el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y sus montos para los cuales estarán destinados los recursos de fideicomiso.
- b) Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- c) Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público otorgado por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 el Concejo Municipal tiene la atribución entre otros de emitir instrumentos normativos (leyes municipales, Resoluciones Municipales, Ordenanzas) con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Informe Legal refiere que, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública”, parágrafo “C” inciso b), resulta factible, legal y oportuna que el Órgano Legislativo emita la Norma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR, que Autorice al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, el préstamo por el

SO.: 030/22.

R.A.M. 083/22

INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 187 + 2 folders amarillos



monto de Bs.- 79'859.783,48 Bs. (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, y/o homologando la suscripción del contrato con el NFDR, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4575 y su Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública.

Que, el informe legal indica que las instancias competentes involucradas justifican y motivan el trámite para acceder al Financiamiento para Proyectos de Inversión en aplicación de la normativa vigente y su reglamento, a través de los siguientes documentos administrativos financieros, que son de su exclusiva responsabilidad por la información contenida e insertada en los mismos:

- Informe Crédito Público N° 053/2021 de fecha 23 de febrero de 2022 cursante de fs. 135 a 148.
- Informe Técnico P.C.A. y GC./J.GA. CITE 01/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 cursante de fs. 130 a 134.
- Informe Técnico INF.EXP. SUB ALCALDIA D-8 CITE N° 005/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 cursante de fs. 85 a 93.
- Nota CITE: DE-GGS-PG-CAR-0395-CAR/22 de fecha 28 de enero de 2022 relativo a la priorización Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública.
- Nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°981/2021 relativo a la capacidad de Endeudamiento emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales.
- Toda la documentación descrita en la parte I del presente informe.

Que el informe legal concluye recomendando, que con el objeto de acceder al financiamiento por el monto de Bs. 79'859.783,48 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública", se recomienda a su autoridad que en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 Reglamento Específico del sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicite al Órgano Legislativo la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público, debiendo remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento y consideración de lo solicitado y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, se encuentra en antecedentes, Informe Legal de la Unidad Jurídica que sustente la legalidad y compatibilidad con la normativa en actual vigencia de la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

SO.: 030/22.  
R.A.M. 083/22  
INF. 15/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 187 + 2 folders amarillos



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el financiamiento de proyectos Propios de inversión Pública: "Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8; Const. Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo (Const. Proyecto de Abastecimiento De Agua Potable Sucre III)".**

**ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.**

**ARTÍCULO 3. Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.**

**ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Concejal Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE